

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Visto el estado procesal del expediente **267/PRESIDENCIA MPAL-QUECHOLAC-01/2014** relativo al recurso de revisión interpuestos por [REDACTED] en contra de la Presidencia Municipal de Quecholac en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El trece de noviembre de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, por escrito, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“I. Manuales de Organización y de Procedimientos en términos a lo establecido en el artículo 11 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Artículo 11 fracción I del acuerdo S.E. 10/12.29.05.12/01 por el que se establecen los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

II. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes de todas las áreas correlacionadas con la Estructura Orgánica; en términos a lo establecido en Artículo 11 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Artículo 11 fracción III del acuerdo S.E. 10/12.29.05.12/01 por el que se establecen los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

III. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; correspondiente al DIF Municipal correlacionado con la estructura orgánica publicada;

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

IV. La remuneración mensual que percibe la Presidenta del DIF

ASÍ COMO TAMBIÉN, EXPLIQUE:

1.- PORQUE CONSIDERAN DE CONFIANZA AL PRESIDENTE, REGIDORES Y SINDICO.

2. QUE FUNCIÓN DESEMPEÑA LA PERSONA QUE OCUPA EL PUESTO DE “AUXILIAR K” PARA QUE GANE MENOS DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO.

V. La siguiente información financiera, actualizada a la fecha de la solicitud:

a) Estados de Origen y Aplicación de Recursos

b) Estado de Ingresos y Egresos

c) Estado de Posición Financiera

d) Estado de Variaciones den las Cuentas del Balance

e) Comportamiento Presupuestal

f) Comportamiento de Obras y Acciones con cargo a la Inversión Pública

g) La información financiera que genere en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; INCLUYENDO LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y LA RELACIÓN DE LOS ÍNDICES (NO LOS FORMATOS) QUE CORRESPONDAN AL AYUNTAMIENTO DE QUECHOLAC Y NO AL DEL AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO SEÑALANDO EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARHIVÍSTICA Y QUE A CONTINUACIÓN SE OBSERVA...

SITAUACIÓN QUE HACE SUPONER LA INEXISTENCIA DE DICHA INFORMACIÓN Y QUE SOLAMENTE FUE COPIADO DE OTRO PORTAL.

VII. Las auditorías, precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal.

b) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

INCLUYENDO LAS QUE PLASMO A REALIZAR Y QUE A LA FECHA YA ESTÁN CONCLUIDAS PLASMADAS EN AUDITORÍAS POR REALIZAR EN EL EJERCICIO 2014”

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

VIII. Un listado que relacione los convenios administrativos VIGENTES, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; ESPECIFICANDO EL OBJETIVO PARA EL CUAL FUERON CELEBRADOS.

IX. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos

En términos a los criterios generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y que señala.

EN LO QUE SE REFIERE A CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES:

- La unidad administrativa que la otorgue.**
- El nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria y autorizada.**
- El objeto y vigencia.**
- Se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicar a la liga que direcciona al documento correspondiente**

ADEMÁS, EXPLICAR PORQUE EL PERMISO 00010/2014 SE REPITE EN VARIAS AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO.

X. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta, DE TODAS LAS ÁREAS QUE PRESTAN SERVICIOS Y QUE NO ESTÁN PUBLICADAS.

XI. El programa de trabajo anual 2014; DE TODAS LAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO

XII. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN LOS CONTRATOS que deriven de los mismos a la fecha de la presente solicitud;

XIII. Los informes de avances sobre las obras contratadas, a la fecha de la presente solicitud; en términos a los Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

XIV. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables; CON RESULTADOS A LA FECHA DE LA SOLICITUD.

XIV. Los indicadores de los servicios públicos que presten;...”

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
 Recurrente: [REDACTED]
 Ponente: Federico González Magaña
 Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

II. El veintisiete de noviembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta vía electrónica a la solicitud de acceso a la información planteada en los siguientes términos:

De: JOSE CAMPOS GARCIA
 Para: [REDACTED]
 Asunto: [REDACTED]

El que suscribe C. Jesús González Vera, en calidad de Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, se permite saludarle, al mismo tiempo y con fundamento en los artículos 51, 52, 54, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en apego a la solicitud con fecha 23 de noviembre del 2014, acerca de la misma, se le emite respuesta derivada de la información proporcionada por los departamentos a los que fue turnado cada una de sus preguntas, determinándose lo siguiente:

I.- El manual de Procedimientos se encuentra publicado en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Quecholac, y cuya liga electrónica es: <http://quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/11/Manual-3090000000.pdf>
 Cabe aclarar que dicho manual está en proceso de aprobación por cabildo, sin embargo se encuentra publicada la versión que se ha presentado como propuesta.
 Manual de Organización: <http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/FUNCIONES-OBJETIVOS-Y-ACTIVIDADES-RELEVANTES-DE-CADA-PUERTO.pdf>

II.- Las funciones, objetivos y actividades relevantes de todas las áreas se encuentran publicados en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Quecholac, y cuya liga electrónica es: <http://transparencia.quecholac.gob.mx/fraccion-ii-funciones-objetivos-y-actividades-relevantes>
<http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/FUNCIONES-OBJETIVOS-Y-ACTIVIDADES-RELEVANTES-DE-CADA-PUERTO.pdf>
 Con respecto a los departamentos que hace falta publicar, le informo que en esta unidad estamos a la espera de que los sujetos obligados proporcionen la información y en virtud de que se trata de información pública de oficio, será publicada a la brevedad posible.

III.- El Directorio del Sistema Municipal DIF de Quecholac:

NOMBRE	CARGO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO
C. GUADALUPE FLORA MEDINA TRUJILLO	PRESIDENTA DE SISTEMA DIF MPAL.	CALLE INDEPENDENCIA No. 1	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com
ING. LAURA COSSO ANAYA	DIRECTORA	CALLE INDEPENDENCIA No. 1	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com
ING. VALENTIN LUNA INDIABURO	COORDINADOR JURISCO	CALLE INDEPENDENCIA	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com

DRA. MARIA F. CARRILLO RAMIREZ	COORDINADORA SALUD	DE	No. 1 CALLE INDEPENDENCIA No. 1	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com
ING. GERARDO LOMAS APARICIO	COORDINADOR ALIMENTOS	DE	CALLE INDEPENDENCIA No. 1	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com
C. LUISA MENDEZ MARTINEZ	COORDINADORA DESARROLLO COMUNITARIO	DE	CALLE INDEPENDENCIA No. 1	42 30757	dif_municipal_quecholac@hotmail.com

IV.- Así mismo entrego lo siguiente: Remuneración Mensual. Presidenta del Sistema DIF Municipal.

NOMBRE	CARGO	INGRESO MENSUAL
C. GUADALUPE F. MEDINA TRUJILLO.	PRESIDENTA SISTEMA DIF MUNICIPAL.	22,000.00

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

1.- Con respecto a la "categoría" de confianza de Presidente Municipal, Regidores y Síndico, ésta misma ha sido corregida debido a que el cargo de dichos funcionarios son de Elección Popular.
2.- La función y puesto que desempeña el "Auxiliar K". Auxiliares de las casas de salud del municipio que son parte de la jurisdicción sanitaria no. 9 de Tepexi de Rodríguez y que por parte del Ayuntamiento reciben una compensación mensual y trabajan 4 horas diarias de lunes a viernes, mismas que son siete casas de salud que a continuación se mencionan.

1.- San Bartolo Coscomaya	C. Guadalupe Otilia Bello
2.- San Cayetano	C. Concepción Román Gordillo
3.- San Antonio Tenexcala	C. Irma Rafael
4.- Guadalupe Enriquez	C. Magdalena Ana Méndez Navar
5.- Manjarrez	C. Elena Martínez González
6.- Francisco I Madero	C. Inés Mendoza Méndez
7.- Progreso de Madero	C. Margarita Basilio Sandoval

V.- La información financiera actualizada y cuya la liga electrónica es:
<http://transparencia.quecholac.gob.mx/fraccion-viii-informacion-financiera>

VI.- Los instrumentos archivísticos y documentales, en relación a este apartado la información se encuentra actualizada: <http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/GU%C3%8DA-SIMPLE1.pdf>

VII.- El apartado de auditorías actualizadas y cuya la liga electrónica es:
<http://transparencia.quecholac.gob.mx/fraccion-xi-auditorias>

VIII.- En relación a Convenios Administrativos, de Coordinación y Colaboración, la liga electrónica es:
<http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/CONTRATOS-Y-CONVENIOS-sindicatura1.pdf>

IX.- Concesiones, Permisos, Autorizaciones y Arrendamientos. Con respecto a los departamentos faltantes estamos a la espera de que los sujetos obligados proporcionen la información y sea publicada a la brevedad.

<http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/TRAMITES-Y-SERVICIOS-OCTUBRE.pdf>

X.- Trámites y Servicios del Ayuntamiento, actualizada se encuentra en la liga electrónica:
<http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/SERVICIOS-h.-ayuntamiento2.pdf>

XI.- Los programas de trabajo anual de las diversas áreas se encuentra publicado en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.quecholac.gob.mx/fraccion-xvii-programas-anales-de-trabajo>

Con respecto a los departamentos que hace falta publicar, le informo que en esta unidad estamos a la espera de que los sujetos obligados proporcionen la información y en virtud de que se trata de información pública de oficio, será publicada a la brevedad posible.

XII.- Sobre los contratos; los anexos (Contratos), debido al volumen de información que no soporta nuestro servidor, le informo que la información se encuentra de manera física y pueden ser consultados en Calle Independencia No. 1, colonia Centro, Quecholac, Puebla, en la Unidad de Transparencia ubicada al interior de la Dirección de Comunicación Social, en horario de lunes a viernes de 9 de la mañana a 5 de la tarde.

XIII.- Informes de avances sobre las obras contratadas, la información se encuentra actualizada en la siguiente liga electrónica: <http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/Avamnce-sobre-las-obras-contradas.pdf>

<http://transparencia.quecholac.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/OBRAS-CONTRATADAS-A-NOVIEMBRE-2014.pdf>

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

XIV.- Con respecto a los indicadores de gestión y de servicios, le informo que se está elaborando el mecanismo, los formatos, las consultas y/o tablas que permitan realizar un diagnóstico verás de los indicadores que se deberán dar a conocer, en virtud de que se trata de información pública de oficio en cuanto la misma se encuentre elaborada se hará la publicación correspondiente.

III. El nueve de diciembre dos mil catorce de dos mil catorce, el solicitante interpuso recurso de revisión por vía electrónica ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

IV. El quince de diciembre dos mil catorce, el Coordinador General de Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 267/PRESIDENCIA MPAL-QUECHOLAC-01/2014. También tuvo al recurrente ofreciendo pruebas. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El ocho de enero de dos mil quince, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, respecto a sus datos personales, por lo que existe una negativa para que dicha información sea pública.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

V. El cinco de febrero de dos mil quince, se hizo constar que el Titular de la Unidad del Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto recurrido.

VI. El veinticuatro de febrero de dos mil quince, se admitieron las pruebas del recurrente se les tuvo por desahogadas y se ordenó turnar los presentes autos para dictar resolución

VII. El once de marzo de dos mil quince, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente consideró que existe una negativa para proporcionarle parcialmente la información solicitada.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Tercero. El presente recurso de revisión se formuló por vía electrónica, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad lo siguiente:

“...CON FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2014, RECIBÍ VÍA CORREO ELECTRÓNICO RESPUESTA A MI SOLICITUD, SIN EMBARGO, ESTOY INCONFORME. POR LO SIGUIENTE:

CON RESPECTO A LA RESPUESTA DEL PUNTO I Y II EL SUJETO OBLIGADO DA INFORMACIÓN IMPARCIAL E INCOMPLETA, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

CON RESPECTO AL PUNTO VI. LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA, SE SOLICITO LOS ACUERDOS DE CLASIFICACIÓN Y SOLO ELIMINARON LO CORRESPONDIENTE AL AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO.

CON RESPECTO AL PUNTO VII. ES DE ANALIZAR QUE EL SUJETO OBLIGADO NO DA PLENO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA PONIENDO ENTREDICHO LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE APLICA, POR EJ. RESPECTO A AUDITORIAS CONCLUIDAS REFIERE EN SU PUNTO 1. REALIZADA

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-
01/2014

POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL A TESORERÍA- CAJA GENERAL- CONCEPTO O RUBRO REVISADO—RESGUARDO Y CUSTODIA DE BIENES PATRIMONIALES (ACTIVOS FIJOS), ASIGNADOS AL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DA COMO RESULTADO UNA RECOMENDACIÓN AL TITULAR DEL CUERPO DE SEGURIDAD (AREA QUE NO FUE AUDITADA).

EN ESE MISMO PUNTO SE REFLEJA LA INFORMACIÓN DE LA AUDITORIA REALIZADA A OBRAS PUBLICAS Y ESTABLECE COMO PERIODO REVISADO 03/MARZO/2014 31/DICIEMBRE/2014 Y CONCLUIDA EL 25/MARZO/2014. LAS FECHAS NO CONCUERDAN LO QUE PONE EN DUDA LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

Y POR ÚLTIMO LA INFORMACIÓN NO HA SIDO ACTUALIZADA CONFORME A LA LEY, Y LAS AUDITORIAS PROGRAMADAS NO HAN SIDO CONCLUIDAS A POCOS DÍAS DE TERMINAR EL AÑO.

CON RESPECTO AL PUNTO VIII Y QUE EN LA RESPUESTA SEÑALAN POR ERROR NUEVAMENTE VII. DE ORIGEN SE SOLICITO SE ESTABLECIERA EL OBJETO DEL CONVENIO, EL PARA QUE SE FIRMO CONVENIO, SITUACIÓN QUE NO HAVEN REFERENCIA, ADEMÁS ES DE OBSERVAR QUE INCLUYE UN CONTRATO DE COMODATO, MISMO QUE NO CUMPLE AL REQUERIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XII.

CON RESPECTO AL PUNTO XI. ES NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE A NUEVE MESES DE GOBIERNO NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA.

CON RESPECTO AL PUNTO X. LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA. FALTAN ÁREAS.

CON RESPECTO AL PUNTO XI. SIENDO RECONOCIDO POR EL SUJETO OBLIGADO NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LA LEY DE LA MATERIA.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

CON RESPECTO AL PUNTO XIV. ES NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO TODA VEZ QUE A NUEVE MESES DE GOBIERNO NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA LEY DE LA MATERIA...”

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de acceso a la información pública.
- Copia simple de la impresión de la página de su correo electrónico.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos del artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 337 del citado ordenamiento, mismo que se aplica de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que no fueron objetadas

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto resulta conveniente señalar que la solicitud de información verso sobre:

- I. Manuales de Organización y de Procedimientos;
 - II. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes de todas las áreas correlacionadas con la Estructura Orgánica;
 - III. El directorio que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; correspondiente al DIF Municipal correlacionado con la estructura orgánica publicada;
 - IV. La remuneración mensual que percibe la Presidenta del DIF;
- Así como también, explique:
- 1.- Por qué consideran de confianza al Presidente, Regidores y Síndico.
 2. Qué función desempeña la persona que ocupa el puesto de "Auxiliar K" para que gane menos del salario mínimo vigente en el Estado.
- V. La siguiente información financiera, actualizada a la fecha de la solicitud:
 - a) Estados de origen y aplicación de recursos;
 - b) Estado de ingresos y egresos;
 - c) Estado de posición financiera;
 - d) Estado de variaciones den las cuentas del balance;
 - e) Comportamiento presupuestal;
 - f) Comportamiento de obras y acciones con cargo a la inversión pública;
 - g) La información financiera que genere en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
 - VI. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; incluyendo los acuerdos de clasificación y la relación de los índices (no los formatos) que

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

correspondan al ayuntamiento de Quecholac y no al del Ayuntamiento de Tecamachalco;

VII. Las auditorías, precisando:

Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal;

El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión;

Incluyendo las que plasmó a realizar y que a la fecha ya están concluidas plasmadas en auditorías por realizar en el ejercicio dos mil catorce;

VIII. Un listado que relacione los convenios administrativos vigentes, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; especificando el objetivo para el cual fueron celebrados;

IX. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos

En lo que se refiere a concesiones, permisos y autorizaciones:

-La unidad administrativa que la otorgue.

-El nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria y autorizada.

- El objeto y vigencia.

-Se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicar a la liga que direcciona al documento correspondiente

Además, explicar porque el permiso 00010/2014 se repite en varias autorizaciones de uso de suelo.

X. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta, de todas las áreas que prestan servicios y que no están publicadas.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

XI. El programa de trabajo anual dos mil catorce; de todas las áreas del Ayuntamiento

XII. De los procedimientos de adjudicación los contratos que deriven de los mismos a la fecha de la presente solicitud;

XIII. Los informes de avances sobre las obras contratadas, a la fecha de la presente solicitud; XIV. Los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables; con resultados a la fecha de la solicitud.

XIV. Los indicadores de los servicios públicos que presten.

El recurrente no manifestó motivo de inconformidad alguno en relación con la respuesta proporcionada con relación a los numerales III, IV, V, XII y XIII de los que se dividió para su estudio la presente solicitud de información, por lo que no se entrara a su estudio

Octavo. En relación con las partes de la solicitud de la información marcadas con los numerales I, II, VII, VIII, IX, X, XI y XIV recurrente solicitó, de manera general los Manuales de Organización y de Procedimientos; las funciones, objetivos y actividades relevantes de todas las áreas correlacionadas con la estructura orgánica; las auditorías, precisando los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal, el número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión, incluyendo las que plasmó a realizar y que a la fecha de la solicitud ya estaban concluidas plasmadas en auditorías por realizar en el ejercicio dos mil catorce, un listado que relacione los convenios administrativos vigentes, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas; especificando el objetivo para el cual fueron celebrados; los trámites y servicios

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta, de todas las áreas que prestan servicios y que no están publicadas; el programa de trabajo anual dos mil catorce de todas las áreas del Ayuntamiento; los indicadores de gestión con la fórmula del indicador y la explicación de variables; con resultados a la fecha de la solicitud y los indicadores de los servicios públicos que presta.

El Sujeto Obligado respondió de manera general señalando que la información se encontraba publicada en su página electrónica, que parte de la información aún no había sido generada.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, la información era incompleta.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida.

En virtud de lo anterior corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública en los términos que establece la Ley en la materia.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI y XII, 9, 11, 17, 44 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3.

Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 11.

Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;

II. Su estructura orgánica;

III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;

IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;

V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

VII. El presupuesto asignado a comunicación social;

VIII. La siguiente información financiera:

a) La Ley de Ingresos.

b) La Ley de Egresos.

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) La cuenta pública.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;

X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las auditorías, precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;

XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, y el fundamento jurídico que obliga a su generación;

XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;

XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

XVII. Los programas de trabajo anual;

XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;

XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;

XX. El padrón de proveedores y contratistas;

XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables;

XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;

XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados; y

XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

“Artículo 17.

Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:

I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;

II. Los indicadores de los servicios públicos que presten;

III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;

IV. Las Actas de Cabildo;

V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y

VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.

En caso de que los Municipios tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, deberán difundirla a través de otros medios.

“Artículo 44.-...

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 53.

El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

“Artículo 57.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

En cuanto a la parte de la solicitud de acceso a la información pública relativa a los *Manuales de Organización y de Procedimientos y las funciones objetivos y actividades* relevantes relacionadas con todas las áreas de la estructura orgánica, el Sujeto Obligado respondió remitiendo al recurrente al portal de transparencia del Municipio, haciendo la aclaración de que los Manuales de Organización y de Procedimientos que no estaba aprobados por el Cabildo, el recurrente se quejó de que la información era parcial e incompleta, no haciendo más precisión de su queja.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Al respecto debe señalarse que esta Comisión pudo constar que, en la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado se encuentra la información relativa al Manual de Organización y Procedimientos, mismo que fue aprobado el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, esto es, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud que motivare el presente procedimiento, en este sentido debe señalarse que el derecho de acceso a la información garantiza al ciudadano acceder a información que obra en poder de los Sujetos Obligados, debiendo entender por información cualquier registro contenido en un documento impreso o cualquiera que el desarrollo de la ciencia permita, en este sentido en análisis, de los supuestos a los que se refiere el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, permite advertir que todos los casos en los que es procedente el recurso, se encuentran relacionados con información pública, esto es, información que tenga soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información, que propiamente conste en algún registro tal y como lo señala el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tanto, si a la fecha de la solicitud de información no había sido aprobado por el Cabildo el Manual de Organización y Procedimientos, no era posible condenar a su aprobación, por lo que esta Comisión considera que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a la solicitud de acceso a la información en la parte conducente.

En cuanto a la parte de la solicitud de información referente a las funciones objetivos y actividades relevantes de cada puesto, el Sujeto Obligado remitió al recurrente al portal de se pudo observar que en la liga proporcionada al recurrente se encuentra información a que se refiere la solicitud de información planteada, por lo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el Sujeto

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información pública, proporcionando la fuente, lugar y forma en que el hoy recurrente podía consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En cuanto a la parte de la solicitud de información relativa a *las auditorías*, el Sujeto Obligado respondió remitiendo al recurrente a una liga electrónica en este sentido el recurrente se quejó fundamentalmente respecto a la veracidad de la información proporcionada al respecto debe señalarse que de conformidad con lo que señala el diverso 78 de la Ley en la materia, es de verse que este órgano garante no se encuentra facultado para hacer pronunciamientos sobre el incumplimiento de leyes ajenas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que el motivo de inconformidad del recurrente se considera inatendible.

Por último y en relación al motivo de inconformidad que señala que la información no ha sido actualizada conforme a la Ley, debe señalarse que la distinción entre transparencia y acceso a la información pública consiste en que, la primera avala que la información se encuentre disponible a los ciudadanos a través de los portales electrónicos de los Sujeto Obligados en los términos que establece este órgano garante, sin embargo el derecho de acceso a la información garantiza que el Sujeto Obligado proporcione al recurrente la información que obra en sus archivos electrónicos, en consecuencia, resulta que la queja referente a la falta de actualización de la información, no es materia del presente recurso de revisión toda vez que no atiende al derecho de acceso a la información, sino a la actualización de la información pública de oficio que es materia de transparencia.

Por lo que hace a la parte de la solicitud de información referente al *listado de los convenios administrativos vigentes de coordinación y colaboración* suscritos con

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-
01/2014

otras instancias, el Sujeto Obligado remitió al recurrente a una liga electrónica, al respecto el recurrente manifestó como motivos de inconformidad que había solicitado el objeto del convenio y el que para qué se firmaron dichos documentos y no se atendió esa parte de la solicitud.

El análisis de dicha información da cuenta de que, se encuentra publicada la información solicitada en la que se pueden observar las columnas referentes a partes, número de contrato, objeto, fecha y vigencia, por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 54 fracción II y 57 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano garante considera que el Sujeto Obligado dio cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información pública por lo que hace a esta parte de la solicitud de acceso a la información pública.

En cuanto a la parte de la solicitud de información relativa a las *concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos*, el Sujeto Obligado respondió proporcionando al recurrente a una liga electrónica en la que podía consultar la información manifestando que aún se encontraba pendiente de publicar alguna información, por lo que el recurrente se quejó señalando que era notorio el incumplimiento, de conformidad con lo que establecen los diversos 10 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al respecto debe señalarse que el derecho de acceso a la información garantiza el acceso a información existente, por lo tanto si la información solicitada aún no se ha generado los agravios devienen en inatendibles, toda vez que no es posible a través del medio de impugnación planteado obligar a la generación de información.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

En cuanto a la información referente a *los trámites y servicios*, el Sujeto Obligado respondió remitiendo al recurrente a su portal electrónico, al respecto el hoy recurrente se quejó de que la información era incompleta y faltaban áreas. El análisis de la información proporcionada al recurrente permite advertir que se encuentra publicada en la liga electrónica los servicios y trámites que brinda el Ayuntamiento, la unidad que lo otorga, el objeto del servicio, los requisitos para otorgarlo, el domicilio oficial, el teléfono oficial, el horario de atención, los costos, formatos y plazo de respuesta, por lo que esta Comisión considera que se encuentra publicada la información solicitada por el recurrente, sin que se dispongan de elementos para conocer cuál es la información que se encuentra incompleta o cuáles son las áreas que faltan, por lo que se considera que el Sujeto Obligado cumplió en términos de lo que dispone la Ley en la materia con su obligación de dar acceso a la información pública.

Por lo que hace a la parte de la solicitud de acceso a la información pública en la que el solicitante pidió el *programa anual de trabajo*, la respuesta proporcionada por el recurrente remitió al recurrente a una liga electrónica en la manifestó se encontraba publicada la información manifestando que se encontraba pendiente de publicar una parte.

La revisión de la respuesta proporcionada permite advertir que se encuentran publicados los programas de trabajo de educación, seguridad pública, salud, registro civil y servicios generales, asimismo la revisión de cada uno de ellos da cuenta de que se encuentra publicada la información referente a cada uno de ellos. Asimismo debe señalarse nuevamente que el derecho de acceso a la información garantiza a los ciudadanos el que puedan obtener información que obre en poder de los Sujetos Obligados en cualquier medio que se contenga, mas no así acceso a información inexistente, por lo que se considera que el Sujeto

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Obligado ha dado cumplimiento a esta parte de la solicitud de acceso a la información.

Finalmente en cuanto los *indicadores de gestión*, el Sujeto Obligado indicó que se estaban elaborando, a lo que el recurrente manifestó como motivos de inconformidad que no se había dado cumplimiento a la Ley. En este sentido esta Comisión considera que el derecho de acceso a la información garantiza al ciudadano acceder a información que obra en poder de los Sujetos Obligados, debiendo entender por información cualquier registro contenido en un documento impreso o cualquiera que el desarrollo de la ciencia permita, es decir, el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

De lo anterior, resulta que no se encuentra demostrado en autos la existencia de documento alguno que contenga la información solicitada por la hoy recurrente, en este sentido en análisis, de los supuestos a los que se refiere el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, permite advertir que todos los casos en los que es procedente el recurso, se encuentran relacionados con información pública, esto es, información que tenga soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información, que propiamente conste en algún registro tal y como lo señala el artículo 5 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que los órganos vinculados por dicho ordenamiento sólo están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por tanto, si la solicitud de mérito no se encuentra en documento alguno que haya generado el Sujeto Obligado luego entonces, no es posible condenar a la entrega de un documento inexistente.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

En razón de lo anterior, los agravios del recurrente tendientes a combatir violaciones a disposiciones y normatividad específicas distintas al acceso a la información pública resultan inatendibles.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera infundados los motivos de inconformidad del recurrente, por lo que hace a las partes de la solicitud de información a que se refiere el presente considerando y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción III de la ley en la materia, determina **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que hace a las partes de la solicitud de la información marcadas con los numerales I, II, VII, VIII, IX, X, XI y XIV.

Novena. En relación con la parte de la solicitud de la información marcada con el numeral VI referente a los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; incluyendo los acuerdos de clasificación y la relación de los índices, el Sujeto Obligado respondió de manera general señalando que, la información se encontraba publicada en su página electrónica.

El recurrente manifestó como motivos de inconformidad esencialmente que, la información había sido entregada de manera incompleta que había solicitado los acuerdos de clasificación y solo se había eliminado lo correspondiente al Ayuntamiento de Tecamachalco.

El Sujeto Obligado no rindió informe respecto del acto o resolución recurrida.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

Derivado de lo anterior, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI y XII, 9, 11, 17, 44 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“Artículo 3.

Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

...

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 11.

Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:

I. El marco normativo aplicable y vigente del Sujeto Obligado, en el que deberán incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

administrativos y políticas emitidas, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas;

II. Su estructura orgánica;

III. Sus funciones, objetivos y actividades relevantes;

IV. El directorio de cada Sujeto Obligado de por lo menos los cuatro niveles jerárquicos superiores, que incluya nombre, domicilio oficial, número telefónico oficial y, en su caso, dirección de correo electrónico oficial; destacando los datos correspondientes a los integrantes de la Unidad de Acceso;

V. La síntesis curricular de las personas que ocupan los dos primeros niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados;

VI. La remuneración mensual neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los Sujetos Obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones y sistemas de compensación;

VII. El presupuesto asignado a comunicación social;

VIII. La siguiente información financiera:

a) La Ley de Ingresos.

b) La Ley de Egresos.

c) La información financiera que generen los Sujetos Obligados en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

d) La cuenta pública.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

IX. La calendarización, las minutas y las actas de las reuniones que por Ley sean públicas de los diversos órganos colegiados;

X. Los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Las auditorías, precisando:

a) Los resultados de todo tipo de auditorías concluidas, hechas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados.

b) El número y tipo de auditorías a realizar en el ejercicio presupuestario respectivo, así como el órgano que las llevará a cabo.

c) El número total de observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas por cada rubro sujeto a revisión.

Esta información deberá estar disponible por lo menos cinco años.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

- XII. Un listado que relacione los convenios administrativos, de coordinación y colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas;*
- XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable;*
- XIV. Los informes que por disposición legal debe rendir el Sujeto Obligado, la unidad responsable de los mismos, y el fundamento jurídico que obliga a su generación;*
- XV. Los trámites y servicios que ofrecen, incluyendo información sobre el objetivo, requisitos, domicilio, teléfono, horario de atención, costos, formatos para acceder a los mismos y plazos de respuesta;*
- XVI. Programas de apoyo que ofrecen, así como los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y los mecanismos de participación ciudadana;*
- XVII. Los programas de trabajo anual;*
- XVIII. Las convocatorias, los fundamentos y motivos legales de los procedimientos de adjudicación, así como sus resultados, en los casos que proceda, y los contratos que deriven de los mismos;*
- XIX. Los informes de avances sobre las obras contratadas;*
- XX. El padrón de proveedores y contratistas;*
- XXI. Los indicadores de gestión que determinen los Sujetos Obligados con la fórmula del indicador y la explicación de variables;*
- XXII. Los trámites, requisitos y formatos para realizar una solicitud de acceso, las solicitudes recibidas y las respuestas dadas a éstas;*
- XXIII. Las preguntas frecuentes formuladas a los Sujetos Obligados; y*
- XXIV. Las demás que establezca la legislación vigente, o bien la que los Sujetos Obligados consideren relevantes y de interés público.*

La información a que se refiere este artículo estará disponible de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.”

“Artículo 17.

Además de lo señalado en el artículo 11, los Ayuntamientos mantendrán actualizada, en los respectivos sitios web, la información siguiente:

- I. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;*
- II. Los indicadores de los servicios públicos que presten;*
- III. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar;*

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-
01/2014

IV. Las Actas de Cabildo;

V. El calendario trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y locales, identificando el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado; y

VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.

En caso de que los Municipios tengan menos de 70,000 habitantes y no cuenten con las condiciones para publicar la información a través de medios electrónicos correspondientes, deberán difundirla a través de otros medios.

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 53.

El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”

“Artículo 54.

La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;...”

“Artículo 57.

En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada.”

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-01/2014

El análisis de la información proporcionada al recurrente permite advertir que el derecho de acceso a la información garantiza al ciudadano acceder a información que obra en poder de los Sujetos Obligados, por lo que atendiendo al principio de buena fe a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información proporcionando al recurrente la información que se encuentra en sus archivos, la que posiblemente coincida con la generada por el Municipio de Tecamachalco, debido a que ambos desempeñan cuestiones similares, no dejando por ello de cumplir con su obligación de dar acceso a la información pública.

No obstante lo anterior, la respuesta a la parte de la solicitud de acceso a la información pública que se analiza no hace mención alguna referente a los acuerdos de clasificación, no obstante que dicha información forma parte de la solicitud de acceso a la información que se analiza, en consecuencia esta Comisión considera que el Sujeto Obligado deberá de dar respuesta a esta parte de la solicitud de acceso de referencia en términos de lo que dispone el artículo 10 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior esta Comisión considera parcialmente fundados los motivos de inconformidad del recurrente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta del Sujeto Obligado, a efecto que se proporcione al recurrente la información referente a los Acuerdos de Clasificación con los que cuenta el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-
01/2014

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se CONFIRMA el acto impugnado por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Se REVOCA la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando SÉPTIMO.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Quecholac, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y

Sujeto Obligado: PRESIDENCIA MUNICIPAL QUECHOLAC
Recurrente: XXXXXXXXXX
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 267/PRESIDENCIA MPAL- QUECHOLAC-
01/2014

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en Puebla, Puebla, el doce de marzo de dos mil quince, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO